Oy dia de la fha yen fe dello Corregr y Justicia mayor de esta dha villa de Abril de mil Setecientos y onze años

Ayuntamto de 12 de Junio

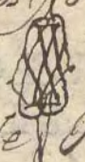

Dn Juan de Ortega Martinez

En la muy N. M. L. y fide villa de Cieza en veinte y dos dias del mes de Junio de mil Setecientos y onze años estando en las casas de Ayuntamto de ella y en la Sala de Audiencia de ellas Juntos y Congregados los Sres Justicia y Regimto de ella a saber el Sor Dn Juan Ortega Martinez Alcalde mayor y Capn a Guerra de esta dha villa y su Partido por el Rey nro Sor Dn Phelipe quinto que Dios guarde y Dn Juan Bruno Vte de Molina Alguacil mayor y Dn Juan Bruno Vte de Murcia Muñoz Lorenzo Bonifacio Perez Regidores y Dn Juan de Luanes Procurador y Dn Antonio Ortega Bruno y Dn Juan Ortega Soriano Regidores diputados y con fexo con asistencia del Sor Corregr y Justicia mayor de esta dha villa y Juntos y Congregados en Cabildo publico y con fexo de acordaron lo siguiente

Que en este ayuntamto se hizo notorio la Orden de S. Mag. que a sido Dios guarde de despachada por la Ciudad de Villena en la qual se sirve S. Mag. mandar se celebre fiesta anual a los desagravios de Nro Sor en reparacion de los desacatos cometidos contra las Sagradas formas en la Ciudad de Murcia y Reyno de Murcia como consta del Real Decreto de S. Mag. que Dios guarde y Orden del Reyno. Y en su cumplimto se acordo que se celebre la fiesta en esta villa como se manda por la Orden de S. Mag. que Dios guarde y por la Villa de Villena conforme se acordo en Cabildo de veinte y dos de este presente mes y que la Villa de Murcia conforme se acordo en Cabildo de veinte y quatro de este presente mes se celebre la fiesta en esta villa como S. M. manda

Y la Villa de Murcia con fecha de dho dia que a llamado con urgencia todos los Pueblos del Reyno. Sor Dios lo g.) Expedido por el Sor Dn Luis Belluga Cavallero del Orden de Santiago Comendador de Socovos Gentilhombre de la Camara de S. Mag. que Dios guarde Capitan General de la Ciudad y Reyno de Murcia en que su Mag. le manda que en los años venidos, y dos proximos pasados del corriente se hagan y cobren los Donativos ordinarios de los Sres Reyes por Decenio, y Vno graciado para el socorro y alivio de los Soldados desertores, cuyas cantidades Gastados no alcanzaron para todo este Decenio dando a entender la Villa la suma miseria en que se allega a ver en ella constituida la falta de todos frutos (gracias a Dios) en este termino desde el año de mil Setecientos y siete hasta el presente a causa de la continuada falta de las lluvias Con cuya falta en esta Villa en el referido año dejaron de cocherse las casas que suelen y acostumbran sembrarse, y las plagas de tan costosa en los años de ocho y nueve que se padecio y padecen los Pueblos la Real Ciudad suplico se sirviese de eximir a la Villa de pagar los dos Tributos, por quatro años para gastos de Dios segun